

DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN

CL VIOLONCHELISTA M.A.CLARES, 5
30007 MURCIA (MURCIA)
Tel. 913335333



Nº Certificado: 2659606006558
REAL MURCIA CF SAD

N.I.F: A30016315
Referencia: SRSU0017202600000252

NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN DE SUSPENSIÓN POR APORTACIÓN DE OTRAS GARANTIAS (ARTÍCULO 44 RGRVA)

IDENTIFICACIÓN DEL OBLIGADO AL PAGO

Nombre o razón social: REAL MURCIA CF SAD

NIF: A30016315

IDENTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Fecha solicitud de suspensión: 05-06-2026
Número de recurso:
Referencia del Documento: SRSU0017202600000252

RELACIÓN DE LIQUIDACIONES EN PERIODO VOLUNTARIO						
CLAVE DE LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO VOLUNTARIA	IMPORTE PRINCIPAL	INGRESOS	IMPORTE PENDIENTE	
A3085226750000065	0A 2026 2026LIQUIDACION I.D. A3060114536005340	05-06-2026	51.808,91	0,00	51.808,91	
A3085226750000076	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060118536006037	22-06-2026	20.150,81	0,00	20.150,81	
A3085226750000109	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095016546000050	22-06-2026	9.540,74	0,00	9.540,74	
A3085226750000110	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060113536099895	22-06-2026	148,77	0,00	148,77	
A3085226750000120	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095017546000028	22-06-2026	16.696,68	0,00	16.696,68	
A3085226750000131	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060113536099994	22-06-2026	30.734,11	0,00	30.734,11	
A3085226750000153	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060113536167864	22-06-2026	144.946,42	0,00	144.946,42	
A3085226750000164	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060113536231466	22-06-2026	308,73	0,00	308,73	
A3085226750000175	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060114536005252	22-06-2026	4.028,04	0,00	4.028,04	
A3085226750000186	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060114536005538	22-06-2026	224,83	0,00	224,83	
A3085226750000197	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060114536094847	22-06-2026	10.132,06	0,00	10.132,06	
A3085226750000208	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060114536095100	22-06-2026	112.321,49	0,00	112.321,49	
A3085226750000219	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060117536187580	22-06-2026	19.526,45	0,00	19.526,45	
A3085226750000220	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060117536005784	22-06-2026	15.192,89	0,00	15.192,89	
A3085226750000230	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060118546005807	22-06-2026	39.585,22	0,00	39.585,22	

App AEAT



A3085226750000241	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060119536007842	22-06-2026	27.858,92	0,00	27.858,92
A3085226750000252	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3060120650000953	22-06-2026	15.817,29	0,00	15.817,29
A3085226750000263	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095014536000024	22-06-2026	85.411,90	0,00	85.411,90
A3085226750000274	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095014536000046	22-06-2026	7.630,87	0,00	7.630,87
A3085226750000285	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095015536000014	22-06-2026	8.596,80	0,00	8.596,80
A3085226750000296	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095015536000047	22-06-2026	22.015,99	0,00	22.015,99
A3085226750000318	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095016536000026	22-06-2026	13.609,72	0,00	13.609,72
A3085226750000329	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095016546000016	22-06-2026	7.379,30	0,00	7.379,30
A3085226750000330	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095016546000049	22-06-2026	14.375,33	0,00	14.375,33
A3085226750000340	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095017546000017	22-06-2026	14.478,25	0,00	14.478,25
A3085226750000351	0A 2026 LIQUIDACION I.D. A3095017546000017	22-06-2026	26.132,83	0,00	26.132,83

0A 2026 2026 LIQUIDACION I.D.
A3095015536000058

ACUERDO

Examinada la solicitud de suspensión de referencia y la documentación que a la misma se acompaña, y, en su caso, la aportada en atención al requerimiento para subsanar deficiencias apreciadas, se **ACUERDA DECLARAR LA SUSPENSIÓN** de la ejecución del acto administrativo impugnado, condicionada a la efectiva formalización de la garantía ofrecida, que se estima suficiente en los términos y condiciones que más adelante se detallan.

El documento de constitución de garantía deberá incluir, como mínimo, el siguiente contenido:

Identificación de la deuda cuyo pago garantiza.

Los importes garantizados en concepto de principal e intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que procederían en caso de ejecución de la garantía. **Importe total a garantizar: 1.008.342,51 euros (que corresponde a 718.653,35 euros de principal, 143.730,67 euros de recargo que procedería en caso de ejecución de la garantía y 145.958,49 euros (4,062% X 5 años para extensión temporal de la garantía, a la vía contencioso administrativa X 718.653,35 euros principal) de intereses suspensivos).**

La identificación de la reclamación económico-administrativa que justifica la suspensión, con indicación de la fecha de presentación.

El carácter indefinido de la garantía, que mantendrá su vigencia hasta la fecha en la que la administración autorice su cancelación.

La extensión temporal señalando que "La hipoteca que se constituye tendrá de vigencia el tiempo que dure el acuerdo de suspensión del pago de la deuda, es decir, hasta la resolución definitiva por el Tribunal Económico-Administrativo correspondiente, extendiéndose a la vía contencioso-administrativa, hasta que se dicte, por el órgano judicial, resolución firme que ponga fin al procedimiento".

Órgano de recaudación ante el que se formaliza la garantía.

Indicación de que, en caso que sea necesaria su ejecución, se seguirá el procedimiento de apremio.

Indicación de que la condición de acreedor recae en la AEAT en cuyo favor se constituye la garantía.

La relación de bienes y derechos que se afecten al pago de la deuda suspendida, incorporando los correspondientes certificados registrales cuando proceda, con la debida distribución de responsabilidades a efectos de su ejecución.

La referencia normativa hipotecaria aplicable en caso de que la garantía sea inscribible en el Registro de la Propiedad.

Dicha suspensión surtirá efectos desde la fecha en que fue solicitada, y se mantendrá durante la sustanciación del procedimiento económico-administrativo en todas sus instancias, hasta la fecha en que se notifique la resolución del Tribunal económico-administrativo.

No obstante, se mantendrá la suspensión producida en vía administrativa cuando el interesado comunique a la Administración Tributaria en el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto dicho recurso y ha solicitado la suspensión en el mismo. Dicha suspensión continuará, siempre que la garantía aportada en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con la suspensión solicitada.

FORMALIZACIÓN DE LA GARANTÍA

Detalle de la garantía ofrecida:

HIPOTECA UNILATERAL A FAVOR DE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA SOBRE LA SIGUIENTE FINCA:

FINCA Nº 8242

TOMO: 2968 LIBRO: 81 FOLIO: 83.

INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURCIA Nº5.

El documento mediante el que se proceda a la formalización unilateral de la garantía ofrecida deberá presentarse en el plazo de dos meses, contados desde la notificación de este acuerdo, para su aceptación por el órgano competente.

Dado que por la naturaleza jurídica de la garantía se requiere su inscripción en un Registro Oficial, se deberá presentar en el citado plazo la escritura original en la que conste la correspondiente diligencia de inscripción. Una vez expedido el documento administrativo mediante el cual se recoja la aceptación de la garantía por el órgano de recaudación, se dará traslado del mismo para que se promueva la inscripción de la correspondiente nota marginal.

Oficina a la que hay que dirigir el documento de formalización de la garantía:

- El documento original de la garantía constituida, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, deberá entregarlo en la Oficina de Relaciones con los Tribunales de la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT de Murcia, sita en la C/ Violonchelista Miguel Ángel Clares nº 5 (30007 - MURCIA).

INCUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE EFICACIA

Se entenderá cumplida la condición a la que queda sujeta la eficacia de este acuerdo de concesión de suspensión, desde la efectiva constitución de la garantía.

La condición de eficacia de este acuerdo de concesión se entenderá incumplida en los siguientes casos:

- a.- Cuando hubiera transcurrido el plazo establecido sin que el interesado hubiera aportado el documento mediante el cual se formaliza la garantía.
- b.- Cuando dentro del plazo señalado, el interesado no aporte los documentos originales en que se formalice la garantía donde conste la inscripción en el Registro Público correspondiente, cuando dicho trámite constituya un requisito de eficacia de la garantía.

c.- Cuando el interesado no atienda el requerimiento de subsanación que se le dirija en aquellos casos en los que se aprecien defectos que impidan la aceptación de la garantía en los términos en que hubiere sido formalizada.

La falta de formalización de la garantía en plazo determinará el cese de la suspensión cautelar y producirá los siguientes efectos:

Dado que la suspensión ha producido efectos en periodo voluntario:

1. Se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente a aquel en que finalice el plazo concedido para la formalización de la garantía y se devengará el recargo del periodo ejecutivo que corresponda.
2. Se exigirán intereses de demora por el periodo comprendido entre la finalización del periodo voluntario de ingreso de la deuda cautelarmente suspendida y el último día del plazo concedido para la formalización de la garantía.

MODIFICACIÓN DE LA GARANTIA

Esta Dependencia podrá, previa audiencia al interesado, acordar la modificación de este acuerdo de concesión de suspensión en los siguientes casos:

- a) Que el interesado puede aportar alguna de las garantías previstas en el artículo 233.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para obtener la suspensión automática.
- b) Que las garantías aportadas hayan perdido valor o efectividad.
- c) Que existan otros bienes o derechos susceptibles de ser aportados en garantía que no fueran conocidos en el momento de dictarse la resolución sobre suspensión.

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración y desea recurrir, deberá en el plazo máximo de **QUINCE DIAS**, contado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, plantear **incidente** ante el tribunal competente para resolver la reclamación económico-administrativa relativa al acto cuya suspensión se solicita, mediante escrito dirigido al Órgano que dicta este acuerdo.

NORMAS APLICABLES

Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria (BOE 18/12/2003):

- Suspensión de la ejecución del acto recurrido en vía económico-administrativa: artículo 233.

Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (BOE 27 de mayo 2005):

- Suspensión de la ejecución del acto impugnado en la vía económico-administrativa: artículos 39 a 47.

Resolución de 24 de septiembre de 2025, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones y de relación entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 06/10/2025):

- Cuarto.4. Suspensión de la ejecución de los actos objeto de reclamación económico-administrativa. Suspensión por aportación de otras garantías.

La 7

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por MARIA MARTINEZ ALEDO, La Jefa de la Dependencia Regional Adjunta de Recaudación, 15 de junio de 2026. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación C952Q4CQ994KKH8C en sede.agenciatributaria.gob.es

